



CUT: 20500-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0093-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 25 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 20500-2022 de fecha 04.02.2022, tramitado por el Sr. Patricio Carrillo Cárdenas, para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, para el predio rústico denominado "Carrillo", de área bajo riego 5,4015 Has., ubicado en la Comisión de Usuarios Margen Izquierdo, distrito Santa María provincia Huaura, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con derechos de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Además, que están sujetos a suspenderse, modificarse o extinguirse, conforme a Ley;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que las clases de derechos de uso de agua son a) Licencia de Uso; b) Permiso de Uso y c) Autorización de Uso de Agua;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que el permiso de uso sobre aguas residuales otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, simplificado y actualizado con Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI y su modificación aprobado por R.M. N° 0126-2016-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua: a) Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua; b) Copia del documento de identidad del solicitante; c) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que se hará uso eventual del agua; d) memoria descriptiva que sustente el permiso de uso de agua conforme al formato que corresponda del

Reglamento; e) documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas; f) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; g) pago por derecho de trámite.

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29388 dispone que el permiso de uso de aguas de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Que, con escrito de CUT N° 20500-2022, el Sr. Patricio Carrillo Cárdenas, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, adjuntando los siguientes documentos Solicitud; Recibo de Ingreso 107 N° 01696; Memoria Descriptiva Formato 23; Certificado de habilidad; Memoria Descriptiva Plano de Ubicación; Copia DNI 15593409; Acta de Inspección de Posesión; Compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 25.04.2022, el profesional de la Administración Local de Agua Huaura, concluye que el Sr. Rufino Gregorio Flores Baltazar, no acredita la posesión del predio para el otorgamiento de permiso de agua, encontrándose el predio con otras personas que viene cultivándolo, así mismo dicho predio no cuenta con las obras de infraestructura hidráulica captación, conducción y distribución, por lo que se declara improcedente su petitorio.

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444 y su modificatoria D.L. N° 1272, la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, improcedente la solicitud formulada por el Sr. Patricio Carrillo Cárdenas, con expediente de Código Único de Trámite N° 20500-2022, respecto al procedimiento de permiso de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que de conformidad al artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. Patricio Carrillo Cárdenas, dando cuenta a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con arreglo a Ley y para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS CAHUAS SERVALLI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA